



MAT.: 1) Téngase presente; 2)
Acompaña documentos.

ANT.: Correo electrónico de 3 de noviembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente (requerimientoriles@sma.gob.cl).

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N°F-089-2020.

Santiago, 8 de noviembre de 2023.

Johana Cancino Pereira

Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Marcela Pérez Tapia, en representación de **Piscicultura Puerto Octay S.A.** (titular del proyecto Piscicultura Aguas Buenas), Rol Único Tributario N°96.640.500-7 (en adelante “el titular” o “la empresa”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Bernardino N°1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N° F-089-2020**, vengo en informar aquello que ha sido solicitado mediante comunicación electrónica de 3 de noviembre de 2023 por parte del Área de Requerimiento de RILES de esta SMA y cuya copia se adjunta en Anexo 1 de esta presentación.

A este respecto, se precisa que lo solicitado expresamente fue lo siguiente:

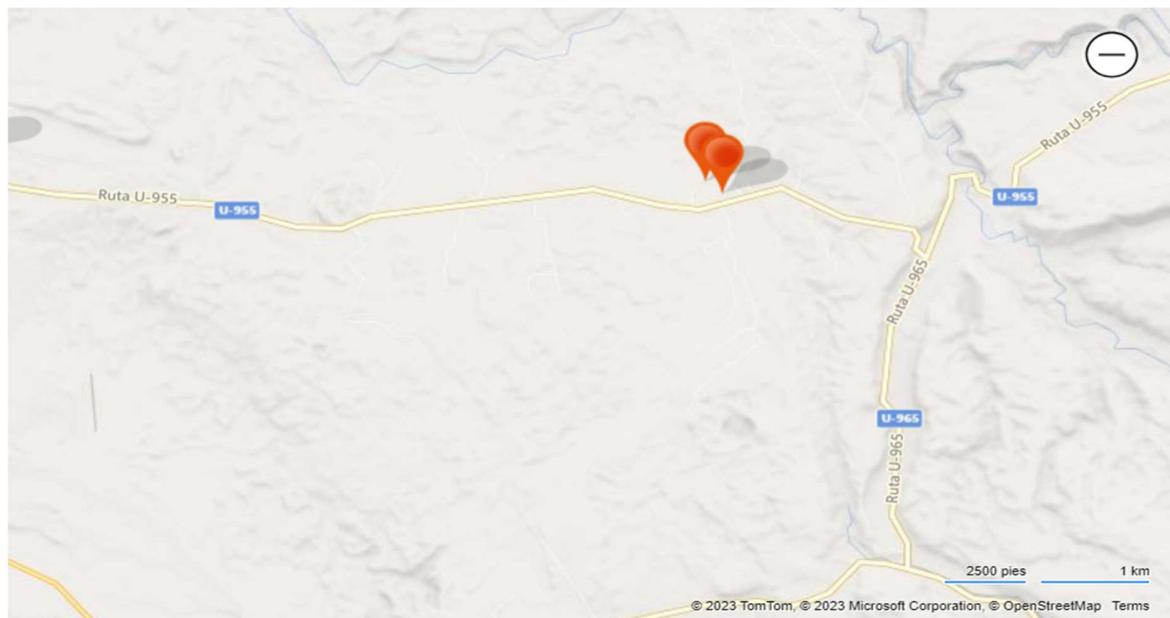
- a. *Nombre de la unidad fiscalizable de titularidad de Piscicultura Puerto Octay S.A.*
- b. *Resolución de Programa de Monitoreo Vigente asociada a dicha UF.*
- c. *Georreferenciación del punto de descarga y cuerpo receptor.*
- d. *Georreferenciación de la ubicación de la unidad fiscalizable.*

Lo anterior, en razón de las similitudes que se reflejarían con la Unidad Fiscalizable “Piscicultura Agua Buena” de titularidad de Aqua Chile S.A. y que se encontraría próxima a la de mi representada.

En este sentido, se deben efectuar algunas precisiones preliminares para comprender la posible confusión que existe entre estas dos unidades fiscalizables.

En primer lugar, del análisis de las unidades fiscalizables catastradas en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) de esta Superintendencia (SMA) es posible visualizar al menos dos Unidades (UF) que podrían llamar a confusión (ID 1 y 7):

#	Unidad Fiscalizable	Nombre Razón Social	Región	Categoría	Comuna	Detalle
1	PISCICULTURA PUERTO OCTAY S.A. (PUERTO OCTAY)	PISCICULTURA PUERTO OCTAY S.A.	Región de los Lagos	Pesca y Acuicultura	Puerto Octay	Ver detalles
2	PISCICULTURA PUERTO FONCK (RNA 100627)	MULTI X	Región de los Lagos	Pesca y Acuicultura	Puerto Octay	Ver detalles
3	PISCICULTURA CANCURA SOLICITUD N°202101016	SALMONES CANCURA LTDA.	Región de los Lagos	Pesca y Acuicultura	Puerto Octay	Ver detalles
4	PISCICULTURA RIO CANCURA	CERMAQ CHILE S.A. SALMONES HUMBOLDT SPA. SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A.	Región de los Lagos	Pesca y Acuicultura	Puerto Octay	Ver detalles
5	PISCICULTURA LAS CASCADAS PERT 201101135		Región de los Lagos	Pesca y Acuicultura	Puerto Octay	Ver detalles
6	PISCICULTURA EL COPIHUE	AQUAFARMS S.A.	Región de los Lagos	Pesca y Acuicultura	Puerto Octay	Ver detalles
7	PISCICULTURA AGUAS BUENAS	PISCICULTURA PUERTO OCTAY S.A.	Región de los Lagos	Pesca y Acuicultura	Puerto Octay	Ver detalles



Pues bien, se debe considerar que la Unidad de titularidad de mi representada corresponde a la primera (ID 1), la que se encuentra registrada en SNIFA como "Piscicultura Puerto Octay S.A.", a pesar de que dicho nombre corresponde sólo al nombre de la persona jurídica del titular, mientras que el nombre de fantasía es precisamente



"Piscicultura Aguas Buenas". Sin embargo, se informa que en SNIFA, ambas Unidades contienen errores respecto de su identificación, lo que se refleja en lo siguiente:

- i. En ambas el titular correspondería a Piscicultura Puerto Octay S.A., RUT N° 96640500-7, a pesar de que sólo la primera de ellas corresponde a mi representada.
- ii. En la Unidad "Piscicultura Puerto Octay S.A." (ID 1) sólo se contiene como instrumento aplicable la norma de emisión contenida en el D.S. N° 90/2000, MINSEGPRES, mientras que en la UF "Piscicultura Aguas Buenas" (ID 7) le es aplicable también la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto "*Modificación Manejo de Mortalidad con Sistema de Ensilaje para Piscicultura Aguas Buenas, X Región* *Ensilaje para Piscicultura Aguas Buenas*", siendo que dicho proyecto es de titularidad de mi representada según puede observarse en el expediente electrónico del mismo:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=4707031
- iii. Donde se refleja con mayor claridad esta confusión es en la pestaña asociada a Procedimientos de Fiscalización, pues en todos los Informes (IFA) de "Piscicultura Puerto Octay S.A." se identifica al titular como "Piscicultura Puerto Octay S.A." (mi representada), mientras que en los IFA de "Piscicultura Aguas Buenas" se identifica al titular como Aqua Chile S.A.
- iv. Finalmente, en la pestaña de "Procedimientos de Sanción" es posible establecer que el Rol F-089-2020 se encuentra radicado efectivamente en "Piscicultura Puerto Octay S.A.", siendo coherente con los IFA y con los monitoreos reportados por mi representada.
- v. En consecuencia, a nivel de registro en el catastro de UF, se debe tener presente que "Piscicultura Puerto Octay S.A." (mi representada) es titular de la Piscicultura del mismo nombre (pero cuyo nombre de fantasía es "Aguas Buenas"), debiendo trasladarse la RCA N° 110/2010 a dicho registro, y modificando el titular del registro "Piscicultura Aguas Buenas" a Aqua Chile S.A., según se comentó. Al respecto, no se tiene conocimiento de que "Piscicultura Aguas Buenas" sea la denominación legal de dicha Unidad pues, como se ha comentado, pertenece a otro titular.

En segundo lugar, y aclarado lo anterior, se pasa a exponer la información requerida por esta autoridad según el siguiente detalle:

a. Nombre de la unidad fiscalizable de titularidad de Piscicultura Puerto Octay S.A.

Tal como se explicó anteriormente, mi representada se denomina Piscicultura Puerto Octay S.A. (persona jurídica), mientras que el nombre de fantasía de la Piscicultura es "Aguas Buenas". Si bien SNIFA (SMA) no da cuenta de ello, se debe tener presente que así se encuentra registrada en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA – SERNAPESCA) según se demuestra a continuación:

Usuario: CENTRO 101924 AGUAS BUENAS SALIR
Inicio

Inicio Volver

Menú RNA

Ver Centros del Registro Nacional de Acuicultura

Centros de Cultivo

Identificación Centro

Titulares	Resolución/Oficio	Identificación de Centro	Proyecto Técnico	Coordinadas	Datos Repción
Identificación Centro					
Tipo Centro	CENTRO ACUICOLA	SubTipo Centro	PISCICULTURA		
Tipo de Régimen	NO SE CONOCE REGIMEN				
Nombre	PISCICULTURA AGUAS BUENAS				
Macrozona	Sin Macrozona	AC	Sin AC		
Región	X REGION	Comuna	Puerto Octay		
Cód. Centro	101924	Nº Pert			
Cuerpo de Agua	Río BLANCO				
Sector	LA PICADA				
Area Total (Ha)		Tipo de Concesión	SIN TIPO DE CONCESION		
Fecha Inscripción	20-01-2015	Folio RNA	22979		
Fecha entrega física	01-01-1900				
Estado caducado actual:	Vigente	Estado centro actual	Inscrito		
Centro Migrado?	SI				

En este sentido, se hace presente que la denominación de "Piscicultura Aguas Buenas" se registró de esta forma en SIFA dada su ubicación geográfica, reconociéndose a nivel sectorial de esta manera según da cuenta su Código (Nº 101924), el que resulta esencial para su identificación para efectos de seguimiento y reporte.

b. Resolución de Programa de Monitoreo Vigente asociada a dicha UF.

Sobre el particular, se adjunta en Anexo 2 de esta presentación la Res. Ex. Nº 677-06 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) que aprueba el Programa de Monitoreo de la Piscicultura de mi representada. Se precisa que dicha resolución alude a la persona jurídica Piscicultura Puerto Octay S.A., tratándose de la misma unidad fiscalizable indicada en la letra anterior, según se comentará a continuación.

c. Georreferenciación del punto de descarga y cuerpo receptor.

En relación a este punto se adjunta en Anexo 3 de esta presentación, archivo digital KMZ que da cuenta de la georreferenciación solicitada. En ella, es posible apreciar tanto la ubicación de la Piscicultura de mi representada, como el punto de descarga.

d. Georreferenciación de la ubicación de la unidad fiscalizable.

Al respecto, se hace presente que en el mismo archivo digital (KMZ) indicado en el punto anterior se da cuenta de la ubicación de la Unidad Fiscalizable. Adicionalmente, y de acuerdo a la información con la que cuenta mi representada, se indica además la ubicación



estimada de la Piscicultura de titularidad de Aqua Chile S.A., de modo de tener en consideración las diferencias entre una y otra.

POR TANTO, se solicita a Ud., tener presente lo informado, y considerar, para todos los efectos legales, que la Piscicultura "Aguas Buenas", Código SIFA N° 101924 es de titularidad de Piscicultura Puerto Octay S.A., distinguiendo -por tanto- entre el nombre de la persona jurídica y el nombre de fantasía de la unidad. Asimismo, se solicita con ello tener por confirmada que todas las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento del Procedimiento Rol F-089-2020 se encuentran asociadas a la Unidad Fiscalizable de mi representada según se dio cuenta en presentación de 21 de marzo de 2023.

EN EL OTROSÍ: SOLICITO A UD. tenga por acompañada a esta presentación la información indicada con anterioridad, la que se adjunta en formato digital habida consideración del actual funcionamiento de la Oficina de Partes de esta Superintendencia, pudiendo ser descargada desde el siguiente enlace web:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/ri2jvbg4y7wm17woq12in/h?rlkey=7o5npg14ufu408vb0pd4zvu2t&dl=0>

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle:

- **ANEXO 1:** Correo electrónico de sección de Requerimientos RILES, de esta Superintendencia.
- **ANEXO 2:** Res. Ex. N° 677-06 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) que aprueba el Programa de Monitoreo de la Piscicultura de mi representada.
- **ANEXO 3:** Archivo digital KMZ que da cuenta de la georreferenciación de la Unidad Fiscalizable de mi representada, del punto de descarga, del cuerpo receptor y de la Unidad Fiscalizable de titularidad de Aqua Chile S.A.

POR TANTO, se solicita tener por acompañada la información antes citada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marcela Pérez Tapia
Piscicultura Puerto Octay S.A.



Fwd: Rol F-089-2020 / PdC Refundido / Consulta Unidad Fiscalizable

1 mensaje

Natalia Barrientos Carrillo <[REDACTED]>

3 de noviembre de 2023, 11:53

Para: Artemio Aguilar <[REDACTED]>

Cc: Marcela Pérez Tapia <[REDACTED]>, Marcelo Bernales <[REDACTED]>

----- Forwarded message -----

De: Requerimientos Riles <requerimientosriles@sma.gob.cl>

Date: vie, 3 nov 2023 a las 11:22

Subject: Rol F-089-2020 / PdC Refundido / Consulta Unidad Fiscalizable

To: Trinidad Saavedra <[REDACTED]>, Juan Pablo Vergara Riffo <[REDACTED]>

Cc: Jose Tomas Ramirez <[REDACTED]>

Es mados,

Junto con saludar, en el marco del procedimiento sancionatorio F-089-2020 “Piscicultura Puerto Octay S.A.”, envío el presente para confirmar la información proporcionada a propósito de la acción N°7 de su programa de cumplimiento “instalación de dispositivo de monitoreo con flujo de caudal”; específicamente, de la colocación tutada “Monitoreo Caudal Piscicultura Aguas Buenas”; ya que esta señala el nombre “Piscicultura Aguas Buenas”.

Cabe recordar que, con fecha 2 de marzo de 2023, se realizó una observación al respecto, en la Res. Ex N°3 del procedimiento sancionatorio señalado más arriba, donde “se observa que la colocación acompañada corresponde a Piscicultura Aguas Buenas, razón por la cual se solicita al Titular recabar o aclarar si el nombre de la unidad fiscalizable fue modificado”.

En respuesta a lo anterior, en su programa de cumplimiento refundido, reafirmó que el nombre corresponde a Piscicultura Aguas Buenas.

Sin embargo, analizando su Resolución de Programa de Monitoreo N°3301 del 8 de septiembre del año 2006, dictada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, establece que la unidad fiscalizable es “Piscicultura Puerto Octay”.

Más relevante aún, es que existe otra unidad fiscalizable cerca de la suya, denominada “Piscicultura Aqua Buena”, ubicada en el KM 7 del camino a Chapuco, cuya titularidad correspondería a AquaChile S.A.

Debido a esta similitud de nombres y proximidad en la ubicación, solicitamos que, en una presentación dirigida a oficina de partes, con copia a este correo, informe lo siguiente:

1. Nombre de la unidad fiscalizable de titularidad de Piscicultura Puerto Octay S.A.
2. Resolución de Programa de Monitoreo Vigente asociada a dicha UF.
3. Georreferenciación del punto de descarga y cuerpo receptor
4. Georreferenciación de la ubicación de la unidad fiscalizable.

Lo anterior se solicita con el objeto de confirmar que las acciones propuestas en el programa de cumplimiento y su refundido, se ejecuten en la unidad fiscalizable objeto del procedimiento sancionatorio.

Saludos cordiales,

Requerimientos RILes

Unidad de RILes

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Gobierno de Chile



requerimientosriles@sma.gob.cl

Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile

www.sma.gob.cl

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

--
Saludos,

Natalia Barrientos

Jefa de Permisos & Cumplimiento Normativo

Tel. [REDACTED] www.yadran.cl



REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL 4045
CÓMICUR
Nº 671/06

TRAMITADA

8 SEP 2006

OFICIAL DE PACTOS
Sociedad Civil de Santiago

VISTOS:

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR PISCICULTURA PUERTO OCTAY S.A., UBICADA EN CAMINO A CHAPUCO KM 12, COMUNA DE PUERTO OCTAY, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, - 8 SEP 2006

Lo dispuesto en la Ley N° 18.902; el D.S. MINSEGPRES N° 90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; el DS MOP N° 221/06; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

El Acta de Fiscalización SISS, N° 01362, de fecha 1 de septiembre de 2006.

La Presentación de Piscicultura Puerto Octay S.A. en virtud de la cual presentó a esta Superintendencia su informe de caracterización de Riles de acuerdo a lo instruido por Resolución SISS N° 1442/04.

CONSIDERANDO:

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición al Río Blanco, según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley 18.902.

Que Piscicultura Puerto Octay S.A., presentó su caracterización de Riles a la SISS, de acuerdo a lo instruido por Resolución N° 1442/04.

Que, los resultados de la caracterización de Piscicultura Puerto Octay S.A. indican que es Fuente Emisora y su descarga se realiza en un curso de agua superficial, quedando por lo tanto, sujeta al cumplimiento de la Norma N° 90/00 MINSEGPRES.

Que, mediante fiscalización realizada con fecha 1 de septiembre de 2006 según consta en el Acta de Fiscalización SISS N° 01362, se constató que Piscicultura Puerto Octay S.A. descarga al Río Blanco.

Que esta Resolución de monitoreo se otorga sin perjuicio de la Resolución de Calificación Ambiental favorable que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles de Piscicultura Puerto Octay S.A., si corresponde.

RESUELVO:

3301

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

- APRUÉBASE el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos de Piscicultura Puerto Octay S.A., RUT N° 98.640.500-7, cuyo

2. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:

Muestreo: Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto al Río Blanco, definido por las siguientes coordenadas U.T.M. (m):

Norte: 5.461.713,9;

Este: 702.797,3;

Dáñum WGS-84

- 2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia ¹ Mensual
Caudal	m ³ /d	58819,92	Puntual	diario
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4
Temperatura	Unidad	35	Puntual	4
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	4
Cloruros	mg/L	400	Compuesta	4
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	4
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	4
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	4
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	4
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	4

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el período de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que componen la muestra compuesta.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar en una cámara de medición y con un caudalímetro con registro diario, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) Los residuos industriales líquidos descargados al Río Blanco deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2., del D.S. MINSEGPRES N°90/00.

2.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua - Muestreo - Parte 10/Of. 2005: "Guía para el muestreo de aguas residuales".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

2.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

3. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 5.4.2 del DS 90/00 del MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

4. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.

5. Piscicultura Puerto Octay S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.

6. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del día 20 del mes siguiente al mes controlado, en formato papel y digital, al e-mail riles@siiss.cl, en archivo formato excel, con copia al profesional de la Unidad Ambiental en la oficina de la SISS en Puerto Montt, ubicada en Pedro Montt N°72, Piso 2 - oficina 203 al e-mail csoto@siiss.cl, Fono: 65-343900.

Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes según el formato que se adjunta, el que deberá ser firmado, manual o electrónicamente, por el Representante Legal de la industria o la persona que la represente ante esta Superintendencia.

Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir del 1 de septiembre del año 2006.

El primer informe de la industria deberá remitirse antes del 20 de octubre de 2006, con los análisis efectuados hasta 30 de septiembre de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de enero de 2007, los informes de autocontrol deben enviarse trimestralmente a la SISS, correspondiendo el envío del primer informe antes del 20 de abril de 2007.

Piscicultura Puerto Octay S.A. no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

7. Si la industria suspende su descarga o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de dicha información.

8. La presente Resolución, no exime a Piscicultura Puerto Octay S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Órganos Estatales.

9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 Inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendencia de Servicios Sanitarios
Santiago

AEP/CSA

Distribución:

Destinatario: Piscicultura Puerto Octay S.A.. Quellón Viejo km 4 S/N, Comuna de Quellón, Región de Los Lagos - Fax: 065-352000.

Unidad Ambiental. SISS (Registro Base De Datos)

